



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

94/2017 DDLCN - IL

I

ANTECEDENTES

El presente informe se emite a solicitud del Departamento de Seguridad respecto del Proyecto de Decreto de referencia, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II

TRAMITACIÓN

Analizado el expediente que acompaña la iniciativa normativa a que alude el encabezamiento del presente informe, se verifica que desde el punto de vista de la tramitación y de la documentación que la ha de acompañar, se da fiel cumplimiento a las previsiones que exige la Ley 8/2003, de elaboración de disposiciones generales del País Vasco.

Así, el Departamento promotor ha incorporado al proyecto normativo las evaluaciones, tanto técnicas, económicas como jurídicas, que buscan el acierto de la iniciativa y su acomodación al marco jurídico de aplicación.

Considerando que la Comisión que se crea constituye un órgano de encuentro y participación interinstitucional, relevante es destacar que la iniciativa ha contado con la previa valoración de las instituciones públicas que están llamadas a participar en su seno por tener competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como a las organizaciones representativas de los intereses profesionales en el sector, a quienes se les ha dado la oportunidad de expresar su valoración, aportando alegaciones o propuestas de mejora o modificación del texto normativo, que, una vez presentadas han sido adecuadamente consideradas por el órgano responsable de la iniciativa normativa. Todo ello permite dar por debidamente cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia y de participación administrativa que ha de estar presente en todo proceso normativo.

Se han emitido los preceptivos trámites de informe que de forma generalizada se imponen a todo proceso normativo, para valorar la incidencia desde la perspectiva de la normalización lingüística, la organización administrativa y la igualdad entre mujeres y hombres.

Por último, por su específica incidencia de la cuestión a regular en el contexto de la seguridad pública, se ha elevado la propuesta a la valoración de la Comisión de Protección Civil de Euskadi, que ha emitido informe favorable.

III LEGALIDAD

Remitiéndonos al informe jurídico que forma parte del expediente, lo que se recoge igualmente en la exposición de motivos, la Comisión, como órgano de participación y encuentro de las instituciones con competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, adscrito y por tanto sostenido y dirigido, por el Gobierno Vasco, encuentra su encaje legal en las previsiones que se contienen en Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y en el Decreto Legislativo 1/2007, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias. Atribuye este último a las Instituciones Comunes facultades dirigidas fundamentalmente a establecer procesos comunes para todas las Administraciones vascas competentes para el ingreso en los servicios de prevención y extinción de incendios, la formación

y perfeccionamiento de su personal, la normalización y homologación de equipos y materiales o la normalización de las normativas municipales en la materia.

Resulta, en este contexto, justificada, a tenor de lo expuesto, la iniciativa de disponer de un órgano de encuentro en este sector, en cuanto ha de servir para hacer partícipe a la Administración General del País Vasco de las necesidades en esta área de la seguridad pública que nutran el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, en aras de propiciar un determinado estándar de calidad en la prestación por las Administraciones Públicas, Forales o municipales que las tengan atribuidas, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

A tal respecto, las funciones que se desglosan en el artículo 2 del proyecto normativo se valoran pertinentes a los fines perseguidos y coherentes con el citado marco legal.

La Administración promotora, con la creación de un órgano colegiado, ejerce su competencia de autoorganización, a que le habilita el art. 10.2 del Estatuto de Autonomía, y la desarrolla con sujeción a los aspectos básicos que le son de aplicación de conformidad con las previsiones que se contienen en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

IV

RANGO Y TÉCNICA NORMATIVA

Se valora adecuado el rango de Decreto, a tenor de lo previsto en los artículos 59 y ss de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

La técnica normativa utilizada resulta adecuada y ajustada a los estándares establecidos en la Orden de 6 de abril de 1993, del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, por la que se aprueban las directrices dictadas por el Consejo de Gobierno para la elaboración de disposiciones de carácter general. Únicamente señalar la omisión de numerar el primer párrafo del art. 3, que en coherencia con los sucesivos debiera ser el “1”.

En cuanto al uso del lenguaje no sexista, el proyecto adopta un estilo adecuado para evitar el uso exclusivo de vocablos en masculino, utilizando términos neutros como “personas”,

atendiendo a las recomendaciones que se han establecido al efecto. Como excepción, y quizás por omisión del órgano redactor, procede corregir, como señala Emakunde, la expresión contenida en el artículo 3.1 f) para incluir a las bomberas.

CONCLUSIÓN

Se emite informe FAVORABLE.